

les con sobretasa aérea, al transporte de cartas y tarjetas postales sin sobretasa por líneas interiores que fué establecido por Decreto mil novecientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y seis, de seis de junio, y mantenido por Decreto mil cuatrocientos ochenta y nueve/mil novecientos sesenta, de treinta de mayo.

Considerando justa la petición de «Iberia», ya que el hecho de haberse dispuesto por el Gobierno la supresión de la sobretasa aérea para las cartas y tarjetas postales en nuestro servicio interior no debe significar una disminución en la tarifa de transporte aéreo de esta clase de envíos, por lo que debe aceptarse el que la tarifa que el Decreto mil ciento ochenta y siete/mil novecientos sesenta y uno señala para el transporte aéreo de cartas y tarjetas postales con sobretasa por líneas interiores sea de aplicación también al transporte de cartas y tarjetas postales sin sobretasa aérea por las mismas líneas. La aplicación de esta medida supondrá un aumento de gastos de cuarenta y ocho millones de pesetas anuales.

Considerando que la medida de rescindir el actual contrato, así como la de proceder a la celebración de nuevo contrato, solicitadas por «Iberia», son compartidas por la Administración, y esto que el nuevo contrato, adaptado a las circunstancias actuales del transporte aéreo de la correspondencia, regulará con mayor perfección la realización de este transporte.

En virtud de lo expuesto anteriormente, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno,

#### DIPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para proceder a la rescisión del contrato entre la Dirección General de Correos y Telecomunicación y la Compañía «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», celebrado en veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y uno y actualmente vigente como prorrogado por la tática, y para proceder, por contratación directa, a la celebración de un nuevo contrato regulador del transporte aéreo del correo por vuelos de «Iberia», de acuerdo con el anteproyecto de contrato aprobado al efecto. A fin de conseguir la necesaria continuidad en el transporte aéreo del correo, la rescisión del actual contrato tendrá efectividad en la fecha inmediata anterior a aquella en que entre en vigor el nuevo contrato. La rescisión será realizada por mutuo acuerdo de la Administración y el empresario, según se dispone en el artículo setenta y cinco, letra c), de la Ley de Contratos del Estado como causa de extinción de contratos de servicios.

Artículo segundo.—Se aprueba el aumento de gastos de cuarenta y ocho millones de pesetas anuales que originará la celebración del nuevo contrato, con cargo a la sección dieciséis, capítulo segundo, artículo veintitrés, concepto dieciséis punto cero nueve punto doscientos treinta y tres, subconcepto tercero del Presupuesto vigente.

Artículo tercero.—A partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo contrato a establecer entre la Administración del Estado y la Compañía «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», la tarifa de transporte aéreo de cartas y tarjetas postales con sobretasa por líneas interiores de «Iberia», que determina el Decreto mil ciento ochenta y siete/mil novecientos sesenta y uno, de seis de julio, será de aplicación al transporte de cartas y tarjetas postales sin sobretasa, realizado por las mismas líneas.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes oportunas para el adecuado desarrollo y cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 3352/1971, de 23 de diciembre, por el que se aprueba la constitución en Entidad Local Menor del Poblado de Pradachano, construido por el Instituto Nacional de Colonización en el término municipal de Plasencia (Cáceres).*

Por el Instituto Nacional de Colonización se construyó en el término municipal de Plasencia el nuevo Poblado de Pradachano, sito en la zona, regable del pantano de «Gabriel y Galán», cuyo plan general de colonización fué aprobado por Decreto de dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

En la Memoria elevada al Ministerio de Agricultura por aquel Organismo, en cumplimiento de lo preceptuado en el número uno del artículo segundo del Decreto de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis, constan las características urbanísticas del nuevo núcleo de población, su extensión superficial y la delimitación de su área de influencia, así como los principales datos sobre su economía y población, proponiéndose se le aplique el régimen de Entidad Local Menor.

Propuesta por el Ministerio de Agricultura al de la Gobernación la creación de la Entidad Local Menor de Pradachano y oído el Ayuntamiento de Plasencia, se ha acreditado que dicho pueblo cuenta con población y riqueza imponible que le permitirán

obtener los recursos indispensables para prestar los servicios que la Ley exige a esta clase de Entidades, siendo aconsejable, dadas las singulares características que concurren en estos nuevos poblados, dotarle de un régimen administrativo especial.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la constitución en Entidad Local Menor del Poblado de Pradachano, construido por el Instituto Nacional de Colonización en el término municipal de Plasencia, de la provincia de Cáceres, con la misma denominación.

Artículo segundo.—La demarcación de la nueva Entidad Local Menor de Pradachano comprenderá una superficie de seiscientos veintinueve coma diez coma sesenta y cinco hectáreas, fijándose sus límites territoriales, al Norte, finca «San Pedrillo el Baño»; Sur, arroyo del Chaparral; Este, canal secundario de la margen izquierda del Jerte y caudal de la margen izquierda del Alagón; Oeste, Calzada Romana, que constituye el límite de términos entre los de Plasencia, Aldehuela y Carcaboso, quedando adscrita al Municipio de Plasencia, en cuyo término municipal se halla enclavada la totalidad de su área de influencia.

Artículo tercero.—La nueva Entidad Local Menor se regirá por las normas del Decreto de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis, y tendrá desde el momento de su creación todas las competencias a que se refiere el artículo séptimo de dicho Decreto, debiendo concertar con el Ayuntamiento de Plasencia el pago de un cupo alzado por todas las exacciones municipales, con los límites señalados en el citado artículo. Transcurridos seis meses desde el momento de la constitución de la Entidad sin haberse formalizado el concierto, se fijará el canon por la Dirección General de Administración Local.

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 3353/1971, de 23 de diciembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Ademuz, de la provincia de Valencia, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Ademuz, de la provincia de Valencia, ha estimado conveniente adoptar un escudo de armas peculiar y propio para el Municipio, en el que se simbolizan, conforme a las normas de la heráldica, los hechos más representativos de la historia de la villa. A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Ademuz, de la provincia de Valencia, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo cuartelado. Primero y cuarto, de plata, la Cruz de gules, de la Orden del Temple. Segundo y tercero, de azur, el castillo de oro. Al timbre, corona real abierta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 3354/1971, de 23 de diciembre, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Valera de Abajo y Valera (Cuenca).*

Los Ayuntamientos de Valera de Abajo y Valera, de la provincia de Cuenca, adoptaren acuerdos, con quórum legal, de solicitar la fusión de sus Municipios limítrofes, en base a su insuficiencia de recursos económicos para sostener los servicios mínimos obligatorios, carencia de patrimonio, constante descenso de